

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2023. A despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 31 de enero de 2023

El término corrió así: 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023

Subsanación: 01 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

RADICACIÓN NO. 2022-00559

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por Defensor de Familia del ICBF Regional Valle, en representación del menor de edad **J.C.G.**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, se remite escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera.

Reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda, conforme al título base de la ejecución, emanado por la Comisaría Octava de Familia del Barrio Villacolombia de Cali, acta de conciliación del 26 de marzo de 2018. Igualmente, se harán los pronunciamientos correspondientes, incluido el reconocimiento de personería y se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelar solicitada, correspondiente al embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado en la empresa CONFEPLASTICOS S.A.S., se decretará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del menor de edad **J.C.G.** representado por su madre LOVEIDA NUÑEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 38.462.129, en contra del señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 6.102.955, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2018.
2. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2018.

3. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2018.
4. Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2018.
5. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2018.
6. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2018.
7. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2018.
8. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2018.
9. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2018.
10. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2018.
11. Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2018.
12. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2019.
13. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2019.
14. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2019.
15. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2019.
16. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2019.
17. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2019.
18. Por la suma de cuatrocientos quince mil doscientos pesos (\$415.200) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2019.
19. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2019.
20. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2019.
21. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2019.
22. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2019.
23. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2019.
24. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2019.
25. Por la suma de cuatrocientos quince mil doscientos pesos (\$415.200) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2019.
26. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2020.

27. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2020.
28. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2020.
29. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020.
30. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2020.
31. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2020.
32. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$421.884) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2020.
33. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2020.
34. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2020.
35. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2020.
36. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2020.
37. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2020.
38. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2020.
39. Por la suma de cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$421.884) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2020.
40. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2021.
41. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2021.
42. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2021.
43. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2021.
44. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2021.
45. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2021.
46. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$445.594) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2021.
47. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2021.
48. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2021.
49. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2021.
50. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2021.

51. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2021.
52. Por la suma de doscientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$222.797) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2021.
53. Por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$445.594) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2021.
54. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2022.
55. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2022.
56. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2022.
57. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2022.
58. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2022.
59. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2022.
60. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$470.636) correspondiente a la cuota extra ordinaria de junio de 2022.
61. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2022.
62. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2022.
63. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2022.
64. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2022.
65. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2022.
66. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos (\$235.318) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2022.
67. Por la suma de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$470.636) correspondiente a la cuota extra ordinaria de diciembre de 2022.
68. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
69. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando por concepto de cuota alimentaria, las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., y lo acreditará en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física suministrada en la subsanación de la demanda, correspondiente a su lugar de trabajo**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino. **ADVIRTIÉNDOLE que dispone del término de**

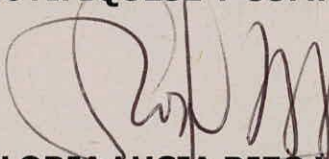
cinco (05) días para pagar y diez (10) días, para que ejerza su defensa, a través de abogada en ejercicio.

TERCERO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 6.102.955. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

CUARTO: ORDENAR el reporte del demandado, al señor LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 6.102.955. a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que percibe el demandado LUIS FERNANDO CASTRO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 6.102.955, como empleado de la empresa CONFEPLASTICOS S.A.S. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 38

Fecha: marzo 7 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario